

Pemex Exploración y Producción

Ingeniería, Procura y Construcción de un Oleogasoducto y un Oleoducto hacia la Plataforma PP-Ayatsil-C a Instalarse en el Golfo de México

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-6-90T9G-22-0394-2020

394-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	554,469.2
Muestra Auditada	554,469.2
Representatividad de la Muestra	100.0%

Del total erogado en 2019 en el contrato seleccionado que ampara la Ingeniería, procura y construcción de dos ductos marinos: un oleogasoducto de 24" de diámetro con una longitud de 3.2 kilómetros aproximadamente de la plataforma PP-Ayatsil-C hacia la plataforma PP-Ayatsil-A (Línea 1) y un oleoducto de 8" de diámetro por 1.5 kilómetros de distancia aproximadamente de interconexión submarina en L-7 hacia la plataforma PP-Ayatsil-C (Línea 10), a instalarse en el Golfo de México, por un monto de 554,469.2 miles de pesos, registrados en los controles internos de la entidad fiscalizada, se revisó el 100.0 % del total ejercido al cierre del año en estudio, como se detalla en la siguiente tabla:

CONTRATO DE OBRA ABIERTO A PRECIO MIXTO NÚM. 640858812

CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejecutados	Revisados	
640858812	5	5	554,469.2	554,469.2	100.0

FUENTE: Petróleos Mexicanos, Pemex Exploración y Producción, Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina, tabla elaborada con base en los expedientes del contrato proporcionado por la entidad fiscalizada.

El Proyecto Integral Ku-Maloob-Zaap, de Pemex Exploración y Producción, se ubica frente a los estados de Campeche y Tabasco, dentro de las aguas territoriales del Golfo de México considera el mantenimiento de presión, el desarrollo de infraestructura y el manejo de aceite extrapesado en los campos Ku, Maloob, Zaap, Bacab, Lum, Ayatsil, Tekel y Pit, contó con suficiencia presupuestal aprobada por 51,483,883.4 miles de pesos de recursos federales y fue registrado en la Cuenta Pública 2019, en el Tomo VIII, Petróleos Mexicanos, Pemex Exploración y Producción, Información Programática, Apartado de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, Clave de cartera 039 98 039 y Clave Presupuestaria núm. 52 B001 3 3 02 226 K002 T9G 3 18 039 98 039. Del Proyecto Integral Ku-Maloob-Zaap, se seleccionó el contrato número 640858812, el cual tuvo un monto ejercido en 2019 y fiscalizado de 554,469.2 miles de pesos.

Antecedentes

Pemex Exploración y Producción es una empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano y tiene por objeto exclusivo la exploración y extracción del petróleo y los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, en el territorio nacional, en la zona económica exclusiva del país y en el extranjero, así como su recolección, venta y comercialización de sus derivados generando valor económico, rentabilidad, sentido de equidad, responsabilidad social y ambiental.

Para cumplir con este objeto el proyecto Ku-Maloob-Zaap, contempla el mantenimiento de presión para el desarrollo de infraestructura, manejo de aceite extrapesado para el desarrollo de proyectos de crudo extrapesado de Campeche Oriente de la Gerencia de Proyectos de Desarrollo Ayatsil-Tekel de la Subdirección de Desarrollo de Campos, y lo integran los campos: Ayatsil, Tekel, Utsil, Tson, Pohp, Lem, Zaxil-Ha, Yaxiltun, Kanche, Kayab, Tunich, Nab, Baksha, Pit, Chapabil y Numan.

Los campos Ayatsil-Tekel-Utsil se ubican entre 120 y 145 kilómetros al noroeste de Ciudad del Carmen en la Sonda de Campeche; el campo Ayatsil, donde se realizan los trabajos motivo del contrato de obra a precio mixto núm. 640858812, inicia su exploración en 2006 con el pozo Ayatsil aproximadamente a 10 kilómetros al occidente del campo Maloob y a 130 kilómetros al noroeste de Ciudad del Carmen, en aguas con un tirante de 121 m (aguas someras); sin embargo, su producción resultó con una calidad de crudo pesada, por lo que es necesario contar con instalaciones y condiciones adecuadas para continuar con la producción y el manejo de dicho producto para satisfacer la demanda nacional y compromisos de exportaciones; por lo anterior es necesaria la construcción de un oleogasoducto de 24 pulgadas de diámetro (24"Ø) con la capacidad para transportar la producción proveniente de los campos Ayatsil, Tekel y Utsil recolectada en la plataforma de perforación Ayatsil-C, la cual será mezclada con crudo ligero para ser enviado a la plataforma Ayatsil-A.

La contratación relativa a la Ingeniería, procura y construcción de dos ductos marinos: un oleogasoducto de 24 pulgadas de diámetro con una longitud de 3.2 kilómetros aproximadamente de la plataforma PP-Ayatsil-C hacia la plataforma PP-Ayatsil-A (Línea 1) y un oleoducto de 8 pulgadas de diámetro por 1.5 kilómetros de distancia aproximadamente de interconexión submarina en L-7 hacia la plataforma PP-Ayatsil-C (línea 10), a instalarse en el Golfo de México, se encuentra alineada a la categoría de construcción de ductos marinos, en donde el alcance de los trabajos contempla el desarrollo de ingeniería, suministro de materiales, construcción, instalación, y pruebas de los ductos de interconexión submarina mediante el oleogasoducto denominado "L-1" de 24 pulgadas de diámetro que consiste en la construcción de una tubería e instalaciones conexas para transportar mezcla de hidrocarburos marinos pesados desde la trampa de la plataforma Ayatsil-C hasta la trampa de la plataforma Ayatsil A, lo que permitirá la flexibilidad operativa para transportar el crudo pesado de los campos Tekel y Utsil a 3.2 kilómetros aproximados de longitud de la Plataforma de Perforación Ayatsil-C hacia la Plataforma de Perforación Ayatsil-A.

La función del oleoducto de 8 pulgadas de diámetro con 1.5 kilómetros de distancia que proviene de PB-AKAL-J3 (Línea 7) y llega a la plataforma PP-Ayatsil-C (Línea 10) mediante interconexión submarina es transportar crudo ligero marino para diluirlo con los crudos pesados que se extraen de la plataforma con el fin de disminuir su densidad y obtener una mezcla más liviana, lo que elevará su valor comercial y facilitará su transporte.

Con estos dos ductos relacionados con la producción de la plataforma PP-Ayatsil-C, se busca optimizar el uso de las embarcaciones, satisfacer la demanda nacional y los compromisos de producción de hidrocarburos.

CONTRATO REVISADO
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo, objeto del contrato y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
640858812, de obra a precio mixto/Concurso Abierto Electrónico Internacional. Ingeniería, procura y construcción de dos ductos marinos: un oleogasoducto de 24" de diámetro por 3.2 km aprox. de la plataforma PP-Ayatsil-C hacia la plataforma PP-Ayatsil-A (línea 1) y un oleoducto de 8" de diámetro por 1.5 km aprox. de interconexión submarina en L-7 hacia la plataforma PP-Ayatsil-C (línea 10), a instalarse en el Golfo de México.	19/07/2018	J. Ray Mcdermott de México, S.A. de C.V.	912,426.6	20/07/18-16/03/19 240 d.n.
Monto contratado			912,426.6*	240 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2019			554,469.2**	
Monto pendiente de erogar			357,957.4	

FUENTE: Petróleos Mexicanos, Pemex Exploración y Producción, Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina, tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

* Monto homologado en moneda nacional, tipo de cambio 20.4600 pesos, tomado del Diario Oficial de la Federación al día de apertura de propuestas técnicas).

** Monto homologado en moneda nacional, tipo de cambio acorde a la fecha de cada estimación, 19.0683 pesos para la estimación 1C; 19.6401 pesos para la estimación 2C y 19.1839 pesos para la estimación 3C.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra a precio mixto núm. 640858812 que tiene por objeto la Ingeniería, procura y construcción de dos ductos marinos: un oleogasoducto de 24 pulgadas de diámetro por 3.2 km aproximadamente de la plataforma PP-Ayatsil-C hacia la plataforma PP-Ayatsil-A (línea 1) y un oleoducto de 8 pulgadas de diámetro por 1.5 km aproximadamente de interconexión submarina en L7 hacia la plataforma PP-Ayatsil-C (línea 10), a instalarse en el Golfo de México, se comprobó que, el Área de Abastecimiento Estratégico del Grupo de Abastecimiento Estratégico de la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4, de las Disposiciones Generales de Contratación elaboró el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, en el cual se consideró dicho contrato; y que la entidad fiscalizada contó con los recursos presupuestales necesarios para la construcción de la obra contratada y vigente en el ejercicio 2019, ya que mediante el oficio núm. DCF-SP-28-2019 del 6 de febrero del 2019 le fue asignado al proyecto Integral Ku-Maloob-Zaap un presupuesto de 51,483,883.4 miles de pesos, en el cual se incluyó el contrato de obra a precio mixto núm. 640858812.

2. Con la revisión del contrato de obra a precio mixto núm. 640858812, que tuvo por objeto la ingeniería, procura y construcción de dos ductos marinos: un oleogasoducto de 24 pulgadas de diámetro por 3.2 km aproximadamente de la plataforma PP-Ayatsil-C hacia la plataforma PP-Ayatsil-A (línea 1) y un oleoducto de 8 pulgadas de diámetro por 1.5 km aproximadamente de interconexión submarina en L-7 hacia la plataforma Ayatsil-C (línea 10), a instalarse en el Golfo de México, con periodo de ejecución del 20 de julio de 2018 al 16 de marzo de 2019; se determinó que la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina, por conducto de su Residencia Administrativa, realizó una deficiente supervisión de los trabajos, ya que a la fecha de terminación contractual, los trabajos presentaban un avance del 66.6%, con un atraso de 33.4% por lo que la Residencia Administrativa debió tomar las acciones preventivas necesarias para verificar que la ejecución de los trabajos se hubiese realizado de acuerdo con lo establecido en el programa, aplicar las penas convencionales establecidas contractualmente, y en caso de persistir los atrasos promover la rescisión administrativa del contrato; en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; y del contrato de obra a precio mixto núm. 640858812, Anexo B, numeral 2, "Definiciones", párrafo tercero, "Residente Administrativo", y de las cláusulas 15 "Supervisión y verificación de los trabajos" y 34 "Terminación por incumplimiento (rescisión)" numeral 34.1 "Terminación por incumplimiento del contratista (rescisión)".

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 002/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-1170-2020 del 15 de septiembre de 2020, suscrito por la Gerente de Enlace con las Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, envió a la ASF la información remitida por la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción, consistente en el escrito con el cual el Residente Administrativo indicó que en el ámbito de su responsabilidad en términos de lo que se pactó en el contrato y sus anexos, tomó las acciones preventivas necesarias para que la ejecución de los trabajos se realizara de acuerdo con lo establecido en el programa, como fue solicitar a la contratista la implementación de acciones encaminadas al aseguramiento del cumplimiento de las fechas de terminación contractuales, mediante siete oficios en fechas comprendidas entre el 11 de febrero y el 9 de mayo de 2019, con los que solicitó a la contratista el plan de mitigación de atrasos que permitiera la recuperación de la desviación, así como la estrategia para la conclusión de las líneas 1 y 10; en respuesta la contratista, mediante el escrito del 21 de febrero de 2019 entregó el programa con la proyección del impacto de afectaciones y el programa operativo en el que se incluyó la participación de una embarcación de apoyo; con respecto a la aplicación de penas convencionales establecidas en el contrato, informó que para su aplicación se requiere contabilizar los días naturales de atraso en los que incurrió el contratista a partir del día siguiente de la fecha crítica pactada para su terminación y hasta inclusive, el día en que la contratista concluya en su totalidad los trabajos relacionados con el evento crítico, por lo que a la fecha prevista para la terminación de los trabajos, 16 de marzo de 2019, no se contaba con las condiciones para realizar la aplicación de las penas convencionales de cada evento crítico; adicionalmente, no considero procedente la rescisión administrativa del contrato debido a que se hubiera generado un impacto de al menos seis meses para el reinicio de las

actividades con otro contratista que impactaría sustantivamente el objeto de lograr que las líneas 1 y 10 se encontraran listas para operar en el año 2019, ya que de haberse llevado a cabo la rescisión del contrato, el reinicio de las actividades con otro contratista se hubiera realizado tentativamente en el mes de septiembre de 2019 y como consecuencia de ello las líneas 1 y 10 hubieran estado listas para operar en el año 2020.

Después de analizar y revisar la información proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada informó que tomó las acciones preventivas necesarias para que la ejecución de los trabajos se realizara de acuerdo con lo establecido en el programa, y envió los archivos electrónicos de los oficios núms. GPIM-GMDM-RA-640858812-E-396-2019, GPIM-GMDM-RA-640858812-E-412-2019, GPIM-GMDM-RA-640858812-E-438-2019, GPIM-GMDM-RA-640858812-E-444-2019, GPIM-GMDM-RA-640858812-E-482-2019 Y GPIM-GMDM-RA-640858812-E-534-2019 del 11 y 22 de febrero, 15 y 21 de marzo, 12 de abril y el 9 de mayo de 2019, con los cuales la Residente Administrativa solicitó a la contratista presentar un programa acelerado y un plan para mitigar los atrasos y garantizar la puesta en operación de las líneas 1 y 10, fueron tramitados cuando las fechas críticas se habían vencido, dos cuando la fecha contractual programada para la terminación de los trabajos (16 de marzo de 2019) estaba muy cerca y cuatro posteriormente a la misma; además, no justificó porque no se han aplicado las penas convencionales establecidas contractualmente, las cuales están observadas en el resultado núm. 6 del presente informe.

2019-6-90T9G-22-0394-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción fortalezca sus mecanismos de operación y control e instruya a sus áreas correspondientes, a fin de que en lo sucesivo, se aseguren de tomar las acciones preventivas necesarias para que la ejecución de los trabajos se realicen de acuerdo con el programa autorizado y se concluya en las fechas críticas establecidas, y en casos de atrasos se apliquen las penas convencionales establecidas contractualmente, y de ser procedente se promueva la rescisión administrativa del contrato.

2019-9-90T9N-22-0394-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, o su equivalente, realizaron las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizó una deficiente supervisión de los trabajos, ya que a la fecha de terminación contractual, los trabajos presentaban un avance del 66.6%, con un atraso de 33.4% por lo que la Residencia Administrativa debió tomar las acciones preventivas necesarias para que la ejecución de los trabajos se realizara de acuerdo con lo establecido en el programa, aplicar las penas convencionales establecidas contractualmente, y en caso de persistir los atrasos promover la rescisión administrativa del contrato, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley General del Sistema

Nacional Anticorrupción, artículo 5; y del contrato de obra a precio mixto núm. 640858812, Anexo B "Especificaciones Generales", numeral 2, "Definiciones", párrafo tercero, "Residente Administrativo", y de las cláusulas 15 "Supervisión y verificación de los trabajos" y 34 "Terminación por incumplimiento (rescisión)", numeral 34.1 "Terminación por incumplimiento del contratista (rescisión)".

3. Con la revisión del contrato de obra a precio mixto núm. 640858812, se constató que la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina, por conducto de su Residencia Administrativa, autorizó el pago fuera de norma en las subactividades núms. 3.1 Inspección para la trayectoria de la línea de proyecto en el lecho marino; 3.11 "Dragado de línea regular" y 8.1 "As built"; debido a que de conformidad con el Anexo DT-9, "Propuesta Integral Técnica", en el numeral 1.2.2.2 "Embarcaciones principales, y Spread", las fases de dragado del ducto y Pre-lay survey, y en el numeral 1.2.4.1 "Procedimiento constructivo" se indicó que dichas subactividades se realizarían con la embarcación denominada Brandon Bordelon (con helipuerto), sin embargo, se comprobó que dicha embarcación no se presentó y los trabajos se realizaron con la embarcación de apoyo denominada Shelia Bordelon (sin helipuerto), lo cual se permitió sin contar con la autorización del cambio de embarcación; además, se realizó el pago de dichas actividades de trabajo sin que fuera ajustado a las nuevas condiciones; en contravención de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; y del contrato de obra a precio mixto núm. 640858812, anexo B, "Especificaciones Generales" numerales 7.0, "Trabajos costa afuera", 7.1, "Embarcaciones", 7.4, "Obligaciones relativas a las embarcaciones", 7.5, "Condiciones de las embarcaciones", "Requerimientos", 7.7, "Especificaciones de las embarcaciones y equipo que se empleará" y 7.10 "Sustitución de las embarcaciones".

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 002/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-1170-2020 del 15 de septiembre de 2020, suscrito por la Gerente de Enlace con las Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, envió a la ASF la información remitida por la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción, consistente en el escrito con el cual el Residente Administrativo indicó que la contratista mediante el escrito núm. A8273A-E-PMG-PMX-002/18, informó a la Residencia Administrativa el cambio de la embarcación Brandon Bordelon, por la embarcación Shelia Bordelon, para llevar a cabo la inspección para la trayectoria de las líneas de proyecto en el lecho marino, al que adjuntó la ficha técnica de la embarcación Shelia Bordelon, por lo que la Residencia Administrativa con el oficio núm. GPIM-CGMD-RA-640858812-E-011-2018 del 23 de julio de 2018 informó la aceptación del cambio de la embarcación Brandon Bordelon por la embarcación Sheila Bordelon para realizar las actividades correspondientes al numeral 3.1 "Inspección para la trayectoria de las líneas de proyecto en el lecho marino" del Anexo B-1; también, señaló que la Residencia Administrativa realizó la revisión de las características técnicas de las embarcaciones Brandon Bordelon y Sheila Bordelon, y determinó que la embarcación Sheila Bordelon tiene características puntualmente superiores a la de la embarcación Brandon Bordelon; además, mencionó que la embarcación Brandon Bordelon esta provista de un

helipuerto y la embarcación Shelia Bordelon no cuenta con helipuerto; clarificando que la embarcación Shelia Bordelon es una embarcación de apoyo, la cual cuenta con las características técnicas suficientes para la ejecución de los trabajos de inspección de la trayectoria de las líneas de proyecto y el no contar con helipuerto no es condicionante para la ejecución de los trabajos, ya que sólo las embarcaciones principales deberá contar con helipuerto.

Asimismo, declaró que con fecha del 1 de marzo de 2019 mediante el oficio A8273A-E-PMG-PMX-303/19 la contratista informó a la Residencia administrativa que la embarcación Sheila Bordelon terminó su participación en el proyecto y solicitó su baja del sistema denominado "Control de Embarcaciones y Personal a Bordo" (CEPAB), concluyendo su participación en el contrato, por ende, no se encuentra relacionada con la subactividad núm. 8.1 "AS built". Adicionalmente, señaló que mediante el oficio núm. A82273A-E-PMG-PMX-248/19 del 7 de enero de 2019, el contratista, solicitó a la Residencia Administrativa la aprobación para sustituir a la embarcación Brandon Bordelon por la embarcación Sheila Bordelon, para llevar a cabo las actividades de dragado, la cual se aprobó mediante el oficio núm. GPIM-GMDM-RA-640858812-E-366-2019 del 18 de enero de 2019; toda vez que acorde al análisis realizado a la embarcación Sheila Bordelon, se concluyó que para la subactividad 3.11. Dragado de línea regular, dicha embarcación contaba con las características técnicas necesarias para llevar a cabo los alcances.

Aunado a lo anterior mencionó que de acuerdo a las bases de pago para precio alzado contenida en el Anexo B-1, la subpartida 3.11 "Dragado de línea regular" se encuentra incluida en el alcance correspondiente a la parte submarina, por tal razón la estimación correspondiente al 60% del importe a precio alzado, de los consecutivos 1 y 2 (línea 1 y 10 respectivamente) del Anexo C-1, son presentadas por el contratista y autorizadas para pago una vez que PEP acepte la terminación de los trabajos en la parte submarina.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada por la entidad, la Auditoría Superior de la Federación, considera que subsiste la observación, en virtud de que aun cuando manifestó que la embarcación Shelia Bordelon es adecuada para realizar las actividades; con el oficio núm. GPIM-CGMD-RA-640858812-E-011-2018 del 23 de julio del 2018, sólo se aceptó temporalmente, para la ejecución de los trabajos correspondientes al numeral 3.1 "Inspección para la trayectoria de la línea de proyecto en el lecho marino", recordándole a la contratista que la embarcación propuesta para dicha actividad era la Multi Purpose Supply Vessel (MPSV) Brandon Bordelon; pero sin cumplir el protocolo establecido en el numeral 7.10, "Sustitución de las embarcaciones".

Por otra parte, para la subactividad núm. 3.11 "Dragado de línea regular" pese a que la entidad fiscalizada manifestó que la embarcación Shelia Bordelon cumplió con los requisitos técnicos, y el helipuerto no limita su capacidad para realizar de manera eficiente los trabajos, esta embarcación al sustituir a la embarcación Brandon Bordelon, pasó de ser una embarcación de apoyo a una principal, ya que como se estipula en el Anexo B, numeral 7.1, "Embarcaciones", las embarcaciones principales son las de Tendido, Dragado y Construcción, y como se indicó en el numeral 7.5, "Condiciones de las embarcaciones", las embarcaciones

principales deberán contar con helipuerto; adicionalmente, en el numeral 7.7 se indicó que la contratista se obliga a ejecutar los trabajos motivo del contrato con las embarcaciones, equipo y personal requerido según las especificaciones que la contratista presentó durante el proceso de concurso, y que las embarcaciones suministradas por la contratista (principales y su spread) cumplirán, en todo momento durante la ejecución del proyecto con los requerimientos y características presentadas en la propuesta; asimismo, en el numeral 7.4, “Obligaciones relativas a las embarcaciones”, se señaló que la contratista se obliga a realizar los trabajos con las embarcaciones principales (tendido, dragado y construcción) que haya acreditado en la etapa de evaluación técnica, haciendo mención que PEP no aceptará cambio de embarcaciones para la ejecución de los trabajos, salvo por los casos indicados en el numeral 7.10, “Sustitución de las embarcaciones”, en el cual se indicó que en caso de que las embarcaciones permanezcan 10 días naturales o más fuera de servicio, por concepto de reparación y/o mantenimiento y/o requisa, la contratista deberá proponer una embarcación sustituta con características similares, o superiores a la embarcación original del contrato para continuar ejecutando los trabajos, al respecto el contratista con el escrito núm. A82273A-E-PMG-PMX-248/19 del 7 de enero de 2019, solicitó nuevamente la aprobación para sustituir la embarcación por la falta de disponibilidad de la embarcación propuesta para las actividades de dragado Brandon Bordelon, la cual fue sustituida por la embarcación Sheila Bordelon, sin comprobar que dicha embarcación se encontrará en alguno de los casos aceptados en el numeral 7.10 para la sustitución de la misma, aunado a esto en el inciso a) del numeral 10, se mencionó que la embarcación sustituta deberá aprobar la inspección bajo los mismos términos y condiciones establecidas en el numeral 7.5 Condiciones de las embarcaciones del Anexo B, en el cual se indica que las embarcaciones principales deberán contar con helipuerto.

Con respecto a la subactividad núm. 8.1 “AS built”, aunque la Residencia administrativa informó que la embarcación Sheila Bordelon no la realizó, no demostró documentalmente que se haya realizado con la embarcación Brandon Bordelon.

Por lo que se concluye que se autorizó el pago fuera de norma ya que los trabajos se realizarían con la embarcación denominada Brandon Bordelon (con helipuerto), sin embargo, dicha embarcación no se presentó y los trabajos se realizaron con la embarcación de apoyo denominada Shelia Bordelon (sin helipuerto), lo cual se permitió sin contar con el debido cambio de embarcación dentro de la normatividad aplicable; y se realizó el pago de dichas actividades de trabajo sin que fuera ajustado a las nuevas condiciones.

2019-6-90T9G-22-0394-01-002 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción, fortalezcan sus mecanismos de operación y control e instruya a sus áreas correspondientes, a fin de que en lo sucesivo se aseguren de verificar que los trabajos contratados se realicen con las embarcaciones propuestas, y en los casos en que se sustituyan, se realice el procedimiento establecido para la autorización de sustitución de embarcaciones verificando que las propuestas cumplan con las características solicitadas y ofertadas durante la licitación.

2019-9-90T9N-22-0394-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron un pago fuera de norma de las subactividades núms. 3.1 Inspección para la trayectoria de la línea de proyecto en el lecho marino; núm. 3.11 "Dragado de línea regular" y 8.1 "AS built"; debido a que de conformidad con el Anexo DT-9, "Propuesta Integral Técnica", en numeral 1.2.2.2 "Embarcaciones principales, y Spread", las fases de dragado del ducto y Pre-lay survey, en numeral 1.2.4.1 "Procedimiento constructivo" se indicó que dichas subactividades se realizarían con la embarcación denominada Brandon Bordelon (con helipuerto), sin embargo, se comprobó que dicha embarcación no se presentó y los trabajos se realizaron con la embarcación de apoyo denominada Shelia Bordelon (sin helipuerto), lo que Pemex Exploración y Producción permitió sin contar con la autorización del cambio de embarcación; además, realizó el pago de dichas actividades de trabajo sin que fuera ajustado a las nuevas condiciones, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5, y del contrato de obra a precio mixto núm. 640858812, Anexo B, "Especificaciones Generales", numerales 7.0, "Trabajos costa afuera", 7.1, "Embarcaciones", 7.4, "Obligaciones relativas a las embarcaciones", 7.5, "Condiciones de las embarcaciones", "Requerimientos", 7.7, "Especificaciones de las embarcaciones y equipo que se empleará" y 7.10, "Sustitución de las embarcaciones".

4. Con la revisión al contrato de obra a precio mixto número 640858812 se determinó que la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina, por conducto de su Residencia Administrativa, durante la ejecución del contrato instruyó y autorizó el pago al contratista de las estimaciones en las cuales omitió efectuar retenciones por 2,772.3 miles de pesos correspondientes al 5 al millar por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública; los cuales se integran de la manera siguiente:

Estimación	Monto (miles de pesos)	Periodo de ejecución	Monto (dólares)	Tipo de cambio (pesos por dólar)
1A	139.2	Del 16 de julio de 2018 al 23 de mayo de 2019		
2A	69.6	Del 16 de julio de 2018 al 23 de mayo de 2019		
3A	344.5	Del 16 de julio de 2018 al 4 de agosto de 2019		
1C	459.0	Del 16 de julio de 2018 al 23 de mayo de 2019	24,071.85	19.0683
2C	236.3	Del 16 de julio de 2018 al 23 de mayo de 2019	12,035.93	19.6401
3C	1,523.7	Del 16 de julio de 2018 al 4 de agosto de 2019	79,425.35	19.1839

Total 2,772.3

Lo que denota una falta de supervisión y control en la revisión de las estimaciones.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 002/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-1170-2020 del 15 de septiembre de 2020, suscrito por la Gerente de Enlace con las Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, envió a la ASF la información remitida por la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción, consistente en el escrito con el cual el Residente Administrativo indicó que con el oficio núm. PEP-SAF-GRF-SF-182-2015 del 21 de julio de 2015, el Encargado del Despacho de la Subgerencia Fiscal anexó el oficio núm. DCF-SUCOFI-GFC-SPNRF-620-2015 del 28 de junio de 2015, signado por el Subgerente de Planeación y Normatividad Fiscal, con los que informaron que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 1 de julio de 2015, de la entrada en vigor del acuerdo de creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiario de Petróleos Mexicanos, Pemex Exploración y Producción dejó de ser un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, por lo tanto ya no se encuentra obligado a realizar la retención del importe por concepto del derecho de inspección y vigilancia equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de obra, como se establece en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Adicionalmente, mencionó que el contrato núm. 640858812 fue formalizado en 2018, por lo que no se estableció la obligación de retener al contratista ningún porcentaje o cantidad por concepto de servicio de vigilancia, inspección y control de las obras por parte de la Secretaría de la Función Pública.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada por la entidad, la Auditoría Superior de la Federación, considera atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó la evidencia documental adicional con la que comprobó que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 1 de julio de 2015, de la entrada en vigor del acuerdo de creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiario de Petróleos Mexicanos, Pemex Exploración y Producción dejó de ser un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, por lo tanto ya no se encuentra obligado a realizar la retención del importe por concepto del derecho de inspección y vigilancia equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de obra, como se establece en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

5. Con la revisión del contrato de obra a precio mixto núm. 640858812, se determinó que la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina, por conducto de su Residente Administrativo, durante la ejecución del contrato instruyó y autorizó el pago fuera de norma, con la modalidad a precio alzado, en las estimaciones 1C y 3C, en las que se pagaron los conceptos núms. 1, “Ingeniería, procura y construcción de un oleogasoducto de 24 pulgadas de diámetro por 3.2 km aproximadamente de la plataforma PP-Ayatsil-C hacia la plataforma PP-Ayatsil-A, L-1”, y 2 “Ingeniería, procura y construcción de un oleogasoducto de 8 pulgadas de diámetro por 1.5 km aproximadamente de instalación submarina de la L-7 hacia la plataforma PP-Ayatsil-C, L-10”; sin embargo, no se adjuntaron a dichas estimaciones los videos del levantamiento con equipo ROV de la trayectoria regular, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley

General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 38, y del contrato de obra a precio mixto núm. 640858812, Anexo B-1 “Especificaciones Particulares”, alcance núm. 3, “Especialidad de ductos marinos”, actividad 3.1 “Inspección para la trayectoria de la línea de proyecto en el lecho marino” numeral 6, levantamiento de un video con equipo ROV (vehículo operado a control remoto), Alcance 8, “Partidas Generales”, “Base de pago para precio alzado”, inciso A, subíndice 1 e inciso B, subíndice 4.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 002/CP2019, la entidad fiscalizada con el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-1170-2020 del 15 de septiembre de 2020 suscrito por la Gerente de Enlace con las Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, remitió archivos electrónicos de diversa información y documentación proporcionada por la Residencia Administrativa, entre la que se encuentran los videos del levantamiento con equipo ROV de la trayectoria regular de las líneas 1 y 10.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada por la entidad, la Auditoría Superior de la Federación, considera que subsiste la observación, en virtud de que aun cuando la entidad fiscalizada proporcionó la evidencia documental adicional, consistente en los videos de inspección para la trayectoria de la línea en el lecho marino, dichos videos no cumplen con los alcances establecidos en el Anexo B-1 del alcance núm. 3, “Especialidad de ductos marinos”, actividad 3.1, “Inspección para la trayectoria de la línea de proyecto en el lecho marino”, punto núm. 6, en el que se establece que el levantamiento con equipo ROV (vehículo operado a control remoto) de la trayectoria de la línea regular, se deberá realizar con el uso de 3 cámaras (babor, centro y estribor) submarinas de color, con zoom alta resolución y cámara acústica (Didson o similar), el marco de Pipetracker no deberá interferir con ninguna de las imágenes de video, deberán mostrar en la pantalla la fecha, la hora, el nombre de los ductos existentes, el tirante de agua, la posición en KP, las coordenadas UTM y el enterramiento de los ductos existentes, deberá contar con comentario de audio y adicionar reporte escrito y gráfico, indicando los eventos relevantes a lo largo de la trayectoria del ducto. El formato de este entregable deberá ser en disco duro (3 piezas) de 2 TB de almacenamiento mínimo, y debe contar con un menú donde se puedan localizar los eventos más relevantes del recorrido; ya que durante la revisión realizada se entregaron los videos referentes a la trayectoria de la línea regular sólo con el uso de la cámara central, aunado a esto se entregaron un total de 93.1 GigaBytes (GB), de los cuales 41.7 GB de evidencia correspondiente a la inspección para la trayectoria de la línea de proyecto en el lecho marino y 51.3 GB de evidencia corresponden al levantamiento en video de las líneas regulares, incumpliendo con los alcances estipulados.

2019-6-90T9G-22-0394-01-003 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción fortalezca sus mecanismos de operación y control e instruya a sus áreas correspondientes, a fin de que en lo sucesivo se aseguren de que se aseguren que previamente a la autorización y pago de las estimaciones, verifique que cuenten con la documentación soporte que demuestre la correcta ejecución de los trabajos realizados

y el avance del mismo; y que cumplieron con los alcances estipulados correspondientes a los conceptos.

2019-9-90T9N-22-0394-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, instruyeron y autorizaron un pago fuera de norma, con la modalidad a precio alzado, en las estimaciones 1C y 3C, en las que se pagaron en los conceptos núm. 1, "Ingeniería, procura y construcción de un oleogasoducto de 24 pulgadas de diámetro por 3.2 km aproximadamente de la plataforma PP-Ayatsil-C hacia la plataforma PP-Ayatsil-A, L-1", y 2 "Ingeniería, procura y construcción de un oleogasoducto de 8 pulgadas de diámetro por 1.5 km aproximadamente de instalación submarina de la L-7 hacia la plataforma PP-Ayatsil-C, L-10"; sin embargo, no se adjuntaron a dichas estimaciones los videos del levantamiento con equipo ROV de la trayectoria regular; y aun cuando la entidad fiscalizada proporcionó la evidencia documental adicional, consistente en los videos de inspección para la trayectoria de la línea en el lecho marino, dichos videos no cumplen con los alcances establecidos en el Anexo B-1, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 38, y del contrato de obra a precio mixto núm. 640858812, Anexo B-1 "Especificaciones Particulares", alcance núm. 3, "Especialidad de ductos marinos", actividad 3.1 "Inspección para la trayectoria de la línea de proyecto en el lecho marino" numeral 6, levantamiento de un video con equipo ROV (vehículo operado a control remoto), Alcance 8, "Partidas Generales", "Base de pago para precio alzado", inciso A, subíndice 1 e inciso B y subíndice 4.

6. Con la revisión del contrato de obra a precio mixto núm. 640858812, se constató que la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina, por conducto de su Residencia Administrativa, omitió aplicar a la contratista las penas convencionales por 7,700.0 miles de dólares americanos (148,282.0 miles de pesos al tipo de cambio promedio anual para 2019 de 19.2574 pesos por dólar) ya que la contratista no concluyó los trabajos a satisfacción de Pemex Exploración y Producción en las fechas críticas establecidas conforme al alcance estipulado en la cláusula 5 de dicho contrato, en el Anexo B-1, Especificaciones Particulares y el Anexo DT-6 Programa Calendarizado de Ejecución General de Trabajos; dicho monto se desglosa de la manera siguiente 106,686.0 miles de pesos, debido a que el evento crítico de la línea 1, tenía un plazo de ejecución de 225 días naturales, del 20 de julio de 2018 al 28 de febrero de 2019; sin embargo, su conclusión se postergó 277 días naturales, del 1 de marzo al 2 de diciembre de 2019, fecha en la que la contratista notificó a PEP, con la nota de bitácora núm. 792, la entrega de la cuarta estimación, la que sólo podía ser presentada una vez que PEP aceptara que el ducto estaba listo para operar de acuerdo con lo indicado en el Anexo B-1 del contrato y 41,596.0 miles de pesos, ya que el evento crítico de la línea 10, tenía un plazo

de ejecución de 200 días naturales, del 20 de julio de 2018 al 3 de febrero de 2019, sin embargo, mediante la nota de bitácora núm. 552 del 22 de mayo de 2019, la contratista notificó a PEP que la línea 10 estaba lista para operar, por lo que la terminación se retrasó 108 días naturales del 4 de febrero al 22 de mayo de 2019, en incumplimiento de los Anexos B-1, "Especificaciones Particulares" y DT-6 "Programa Calendarizado de Ejecución General de Trabajos", y de las cláusulas 5 "Plazo y lugar de ejecución de los trabajos" y 28 "Penas convencionales" del contrato de obra a precio mixto núm. 640858812.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 002/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-1170-2020 del 15 de septiembre de 2020, suscrito por la Gerente de Enlace con las Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, envió a la ASF la información remitida por la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción, consistente en el escrito con el cual el Residente Administrativo indicó que de acuerdo a la cláusula 5, la fecha crítica para el cumplimiento del evento de la línea 1, fue el 1 de marzo de 2019, y que de acuerdo con la constancia emitida por PEP estuvo lista para operar el 4 de septiembre de 2019; de igual manera, indicó que la fecha crítica para el cumplimiento del evento correspondiente a la línea 10 fue el 4 de febrero de 2019, y que de acuerdo con la constancia emitida por PEP, estuvo lista para operar el 10 de mayo de 2019.

Asimismo, mencionó que al corte del año 2019, no se habían aplicado las penas convencionales, debido a que en el contrato se pactaron penas convencionales definitivas, razón por la cual previo a la aplicación de las mismas, se realizará el proceso de conciliación de las incidencias y eventos que afectaron la ejecución de los trabajos; la residencia administrativa atendió y desahogó las solicitudes que el contratista presentó con el objeto de obtener el reconocimiento de algunos impactos en tiempo que afectaron el programa de trabajo, una vez dictaminado, la contratista mediante el escrito núm. A8273A-E-PMG-PMX-786-20 del 22 de julio de 2020, presentó el programa final del trabajo, en el cual se reflejaron las incidencias de los eventos que se presentaron durante la ejecución de los trabajos, y que el 4 de agosto de 2020 PEP entregó al contratista el programa final revisado, el cual será empleado como base para el cálculo de las penalizaciones y se aplicara en las estimaciones de finiquito del contrato, aclarando que el monto que se tiene previsto por penas convencionales asciende a 4,555.6 miles de dólares americanos.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación, considera que subsiste la observación, toda vez que aun cuando indicó que tienen previsto la aplicación de penas convencionales por 4,555.6 miles de dólares americanos, no proporcionó el cálculo de estas, ni demostró documentalmente su aplicación, tampoco remitió la información y documentación con la que el contratista acreditó que las incidencias y eventos que afectaron la ejecución de los trabajos, fueron ocasionados por eventos de fuerza mayor; cabe mencionar que debido a que la entidad fiscalizada entregó los archivos electrónicos de las constancias de ducto listo para operar de las líneas 1 y 10, emitidas por PEP, se recalcularon las penas convencionales, determinando que se omitió aplicar a la contratista las penas convencionales por 5,640.0

miles de dólares americanos (108,611.7 miles de pesos al tipo de cambio promedio anual para 2019 de 19.2574 pesos por dólar) ya que la contratista no concluyó los trabajos a satisfacción de Pemex Exploración y Producción en las fechas críticas establecidas; dicho monto se desglosa de la manera siguiente 72,022.7 miles de pesos, debido a que el evento crítico de la línea 1, tenía un plazo de ejecución de 225 días naturales, del 20 de julio de 2018 al 1 de marzo de 2019; sin embargo, su conclusión se postergó 187 días naturales, del 2 de marzo al 4 de septiembre de 2019, de acuerdo con la constancia de ducto listo para operar del 5 de septiembre de 2019, y 36,589.0 pesos, ya que el evento crítico de la línea 10, tenía un plazo de ejecución de 200 días naturales, del 20 de julio de 2018 al 4 de febrero de 2019, sin embargo, su terminación se retrasó 95 días naturales del 5 de febrero al 10 de mayo de 2019, de acuerdo con la constancia de ducto listo para operar del 10 de mayo de 2019.

2019-6-90T9G-22-0394-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal a la Empresa Productiva del Estado Pemex Exploración y Producción, por un monto de 108,611,736.00 pesos (ciento ocho millones seiscientos once mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), porque se omitió aplicar a la contratista las penas convencionales debido a que no concluyó los trabajos a satisfacción de Pemex Exploración y Producción en las fechas críticas establecidas conforme al alcance estipulado en la cláusula 5 del contrato de obra a precio mixto núm. 640858812, en el Anexo B-1, Especificaciones Particulares y el Anexo DT-6 Programa Calendarizado de Ejecución General de Trabajos; dicho monto se desglosa de la manera siguiente: 72,022,676.00 pesos, debido a que el evento crítico de la línea 1, tenía un plazo de ejecución de 225 días naturales, del 20 de julio de 2018 al 1 de marzo de 2019; sin embargo, su conclusión se postergó 187 días naturales, del 2 de marzo al 4 de septiembre de 2019, de acuerdo con la constancia de ducto listo para operar del 5 de septiembre de 2019, y 36,589,060.00 pesos, ya que el evento crítico de la línea 10, tenía un plazo de ejecución de 200 días naturales, del 20 de julio de 2018 al 4 de febrero de 2019, sin embargo, su terminación se retrasó 95 días naturales del 5 de febrero al 10 de mayo de 2019, de acuerdo con la constancia de ducto listo para operar del 10 de mayo de 2019, en incumplimiento del contrato de obra a precio mixto núm. 640858812, Anexos B-1, "Especificaciones Particulares" y DT-6 "Programa Calendarizado de Ejecución General de Trabajos", y de las cláusulas 5 "Plazo y lugar de ejecución de los trabajos" y 28 "Penas convencionales" .

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los trabajos.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 2 - Acción 2019-6-90T9G-22-0394-01-001

7. Con la revisión del contrato de obra a precio mixto núm. 640858812, se determinó que la entidad fiscalizada efectuó un pago fuera de norma por 126.6 miles de dólares (2,429.3

miles de pesos al tipo de cambio de 19.1839 pesos por dólar, establecido en la estimación 3-C) en el concepto núm. 1.0, "Ingeniería, procura y construcción de un oleogasoducto de 24" de diámetro por 3.2 km aproximadamente de la plataforma PP-Ayatsil-C hacia la plataforma PP-Ayatsil-A, L-1", que incluye: ... la entrega de ingeniería AS BUILT y libro de proyecto. Todo el alcance de los trabajos conforme a los anexos B y B1" pagado en la estimación 3-C, con periodo de ejecución del 16 de julio de 2018 al 4 de agosto de 2019, debido a que se incumplió el alcance del concepto, toda vez que la entidad fiscalizada no comprobó la elaboración del libro de proyecto de la Línea 1 (L-1), lo que denota falta de vigilancia, supervisión y control de la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134 párrafo primero y del contrato de obra a precio mixto núm. 640858812, Anexo B, numerales 9.7 "Alcances del concepto de obra" y 9.15, "Libro de proyecto y entrega de la obra a PEP" y del anexo B-3, alcance núm. 8, "Desarrollo", actividades núms. 8.1 "Identificación de documentos de entrega requeridos", subactividad 8.1.3; 8.2 "Plan de entrega del Libro de Proyecto", subactividad 8.2.1, inciso j), subactividad 8.2.6 y 8.3 "Inspecciones", subactividades 8.3.1 y 8.3.2.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 002/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-1170-2020 del 15 de septiembre de 2020, suscrito por la Gerente de Enlace con las Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, envió a la ASF la información remitida por la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción, consistente en el escrito con el cual el Residente Administrativo indicó que las estimaciones pagadas, se autorizaron una vez que la contratista cumplió con los alcances indicados en las bases de pago, y que en la estimación núm. 3-C, no se incluyó la ingeniería "AS built", ni el libro de proyecto, y señaló que dichos entregables son parte del último hito de pago para la línea 1, el cual corresponde al 10.0% de todo el trabajo terminado, el cual no ha sido pagado, y se prevé pagarlo en el finiquito del contrato.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación, considera que subsiste la observación, toda vez que, aun cuando indicó que en la estimación núm. 3-C, no se incluyó el pago de la ingeniería "AS built", ni el libro de proyecto, en la certificación del trabajo y en los números generadores de dicha estimación, se especificó la elaboración del libro de proyecto de la Línea 1 (L-1), sin que se comprobara documentalmente, con lo que se incumplió el alcance del concepto.

2019-6-90T9G-22-0394-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal a la Empresa Productiva del Estado Pemex Exploración y Producción, por un monto de 2,429,348.48 pesos (dos millones cuatrocientos veintinueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos 48/100 M.N.), porque se incumplió el alcance del concepto núm. 1.0, "Ingeniería, procura y construcción de un oleogasoducto de 24" de diámetro por 3.2 km aproximadamente de la plataforma PP-Ayatsil-C hacia la plataforma PP-Ayatsil-A, L-1", que incluye:....la entrega de ingeniería AS

BUILT y libro de proyecto. Todo el alcance de los trabajos conforme a los anexos B y B1; pagado en la estimación 3-C, del contrato de obra a precio mixto núm. 640858812, con periodo de ejecución del 16 de julio de 2018 al 4 de agosto de 2019, toda vez que la entidad fiscalizada no comprobó la elaboración del libro de proyecto de la Línea 1 (L-1), lo que denota falta de vigilancia, supervisión y control de la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina; también se solicitan los rendimientos financieros generados, desde la fecha de su pago hasta la de su reintegro en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero, y del contrato de obra a precio mixto núm. 640858812, Anexo B, numerales 9.7 "Alcances del concepto de obra" y 9.15, "Libro de proyecto y entrega de la obra a PEP" y del anexo B-3, "Especificación para integración del libro de proyecto para entrega de obras", alcance núm. 8, "Desarrollo", actividades núms. 8.1 "Identificación de documentos de entrega requeridos", subactividad 8.1.3; 8.2 "Plan de entrega del Libro de Proyecto", subactividad 8.2.1, inciso j), subactividad 8.2.6 y 8.3 "Inspecciones", subactividades 8.3.1 y 8.3.2.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los trabajos.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 5 - Acción 2019-6-90T9G-22-0394-01-003

8. Con la revisión del contrato de obra a precio mixto núm. 640858812, se verificó que al 31 de diciembre de 2019, la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina, por conducto de su Residencia Administrativa, no había formalizado el acta de entrega recepción de los trabajos, ni el finiquito del contrato, lo que denota falta de vigilancia, supervisión y control de los trabajos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 002/CP2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-1170-2020 del 15 de septiembre de 2020, suscrito por la Gerente de Enlace con las Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, envió a la ASF la información remitida por la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción, consistente en el escrito con el cual el Residente Administrativo indicó que la contratista mediante el escrito núm. A8273A-E-PMG-PMX-745/20 del 25 de febrero de 2020, comunicó a PEP que concluyó los trabajos el 9 de enero de 2020; por consiguiente PEP procedió a realizar la verificación física de la terminación de los mismos dentro del plazo de 15 días naturales, formalizando el acta entrega recepción total de los trabajos el 11 de marzo del 2020.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación, considera que se atiende la observación toda vez que, comprobó documentalmete mediante archivos electrónicos, que mediante el

escrito núm. A8273A-E-PMG-PMX-745/20 del 25 de febrero de 2020, la contratista comunicó a PEP que concluyó los trabajos el 9 de enero de 2020 y que formalizó el acta entrega recepción total de los trabajos del 11 de marzo del 2020.

Montos por Aclarar

Se determinaron 111,041,084.48 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 8 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 5 restantes generaron:

3 Recomendaciones, 3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normatividad aplicable, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Exploración y Producción cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Deficiente supervisión de los trabajos, ya que, a la fecha de terminación contractual, presentaban un atraso de 33.4% sin que se tomaran las acciones preventivas necesarias para que la ejecución de los trabajos se realizara de acuerdo con el programa, se aplicaran las penas convencionales, y en caso de persistir los atrasos promover la rescisión administrativa del contrato.
- La embarcación Brandon Bordelon (con helipuerto), no se presentó y los trabajos se realizaron con la embarcación de apoyo Shelia Bordelon (sin helipuerto), sin contar con la autorización del cambio; además, se realizó el pago de las actividades de trabajo sin que fuera ajustado a las nuevas condiciones.

- No se adjuntaron a las estimaciones los videos del levantamiento con equipo ROV de la trayectoria regular.
- Se omitió aplicar penas convencionales por 108,611.7 miles de pesos por el incumplimiento de los eventos críticos de las líneas 1 y 10.
- Pago fuera de norma por 2,429.3 miles de pesos, en el concepto núm. 1.0, "Ingeniería, procura y construcción de un oleogasoducto de 24" de diámetro, que incluye: ... la entrega de ingeniería AS BUILT y libro de proyecto, debido a que no se entregó el libro de proyecto de la Línea 1 (L-1).

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Ernesto Rodríguez Morales

Arq. José María Noguera Solís

Firma en ausencia del Director de Auditoría "D4", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la programación y la presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y la normativa aplicables.

2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y la normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina de Pemex Exploración y Producción.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134, párrafo primero
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículo 7, fracciones I y VI
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 38; del contrato de obra a precio mixto núm. 640858812, Anexo B-1, "Especificaciones Particulares"; alcance núm. 3 "Especialidad de ductos marinos", actividad 3.1 "Inspección para la trayectoria de la línea de proyecto en el lecho marino" numeral 6, levantamiento de un video con equipo ROV (vehículo operado a control remoto), Alcance 8, "Partidas Generales", "Base de pago para precio alzado", inciso A, subíndice 1 e inciso B, subíndice 4; los numerales 2 "Definiciones, Siglas y Abreviaturas", 7.0, "Trabajos costa afuera", 7.1, "Embarcaciones", 7.4, "Obligaciones relativas a las embarcaciones", 7.5, "Condiciones de las embarcaciones", "Requerimientos", 7.7, "Especificaciones de las embarcaciones y equipo que se empleará", 7.10 "Sustitución de las embarcaciones", 9.7 "Alcances del concepto de obra" y 9.15, "Libro de proyecto y entrega de la obra a PEP", Anexo B "Especificaciones Generales", numeral 2, "Definiciones", párrafo tercero, "Residente Administrativo"; DT-6 Programa Calendarizado de Ejecución General de Trabajos; alcance núm. 8, "Desarrollo", actividades núm. 8.1 "Identificación de documentos de entrega requeridos", subactividad 8.1.3; 8.2 "Plan de entrega del Libro de Proyecto", subactividad 8.2.1, inciso j), subactividad 8.2.6; 8.3 "Inspecciones", subactividades 8.3.1 y 8.3.2, anexo B-3; las cláusulas 5 "Plazo y lugar de ejecución de los trabajos", 15 "Supervisión y verificación de los trabajos", 28 "Penas convencionales" y 34 "Terminación por incumplimiento (rescisión)" numeral 34.1 "Terminación por incumplimiento del contratista (rescisión)".

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.